



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que aprueba el nombramiento de la persona titular de la Presidencia para el periodo comprendido del diecisiete de junio de dos mil veintidós al dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

I. Constitución. Que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa fue creado por el Decreto No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E. de la sexagésima quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, mediante la publicación de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua en el Periódico Oficial del Estado de treinta de agosto de dos mil diecisiete y quedó constituido con la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contenida en el Decreto LXV/EXLEY/0796/2018 XII P.E. aprobado el once de junio de dos mil dieciocho, publicado en el mismo medio de difusión oficial el trece de marzo de dos mil diecinueve.

II. Competencia. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En correspondencia, los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa señalan que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Estructura del Tribunal. En ese sentido, el artículo 6 de la Ley Orgánica establece que este órgano jurisdiccional se integra por tres Magistraturas, una de las cuales lo presidirá de conformidad con las reglas establecidas en ese ordenamiento; además, funcionará en Pleno y en tres Ponencias instructoras.

IV. Atribución del Pleno de designar a la persona titular de la Presidencia. La Ley Orgánica erige al Pleno del Tribunal, como la máxima autoridad administrativa del mismo y, por ende, depositaria de su gobierno.¹

¹ Así se desprende de los artículos 9, fracciones I, XVII, XXV y XXVI y 11, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.



Justo con lo anterior, el artículo 9, fracción I de la Ley Orgánica dispone que ese órgano máximo es en quien recae la designación de la persona titular de la Presidencia de este órgano jurisdiccional.

V. Presidencia del Tribunal.

a) Autonomía de las Magistraturas en el ejercicio de la atribución de nombrar a la persona titular de la Presidencia. Las Constituciones General y Local otorgan al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa la autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones; la cual implica la facultad de nombrar a la persona titular de la Presidencia que los represente.²

b) Atribuciones de la Presidencia. Las disposiciones referentes a la estructura y funciones de la Presidencia del Tribunal, ponen en evidencia que la Magistratura que es elegida como su titular, únicamente incorpora a sus facultades las de administración interna del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y su representación cuando así se disponga.

c) Periodo de la Presidencia El artículo 10 de la Ley Orgánica indica que la persona titular de la Presidencia durará en su encargo tres años y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato posterior.

² El Pleno del Alto Tribunal de la Nación ha sostenido que la autonomía e independencia de un órgano jurisdiccional implica la facultad de nombrar de entre sus integrantes a la persona titular de la Presidencia que los represente; dicho criterio es aplicable por analogía al presente caso y es el siguiente:

Jurisprudencia P./J. 82/2006, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 224, SEGUNDO PÁRRAFO, E INCISO F), DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD, AL PREVER QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA NOMBRARÁ AL PRESIDENTE DE ESE TRIBUNAL, ASÍ COMO AL MAGISTRADO QUE OCUPE ESE CARGO CUANDO AQUEL SE AUSENTE DEFINITIVAMENTE, ATENTA CONTRA LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 174822.

Asimismo, autoriza que pueda ser elegible una Magistratura que cubra el periodo designado.

VI. Conclusión del periodo de la primer Presidencia.

a) Inicio del primer periodo de la Presidencia. En la primera sesión ordinaria celebrada el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, la y los magistrados del Tribunal designaron por unanimidad de votos, al magistrado de la Ponencia Dos como titular de la Presidencia, a partir de esa fecha y hasta el dieciséis de junio de dos mil veintidós.

b) Agotamiento del periodo de la primer Presidencia. Toda vez que el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, feneció el periodo de la primer Presidencia del Tribunal, con fundamento en lo establecido en los artículos 39 bis de la Constitución Política Estatal; 6, 9, fracciones I y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través del Acuerdo Pleno 029/2022, dictado por el Pleno de este órgano jurisdiccional el día referido, se nombró a la magistrada **Mayra Aida Arróniz Ávila** como encargada de la titularidad de la Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de forma provisional, con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo, hasta en tanto se determine a la persona que deba ostentar definitivamente el cargo para el segundo periodo de la Presidencia.

Asimismo, en cumplimiento al acuerdo citado, se acordó que la encargada de la titularidad de la Presidencia provisional debería



convocar a la brevedad para que se designe la definitiva, situación que ocurrió en la especie el veintiuno de junio del presente año.

Bajo ese contexto, y con base en lo establecido en el numeral 10 de la propia Ley Orgánica que establece que podrán ser elegibles para ocupar la titularidad de la Presidencia, las y los magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado, sin que tal situación se considere reelección: las personas titulares de las Magistraturas en uso de sus atribuciones y de forma democrática estiman que la persona que debe ejercer la titularidad definitiva de la Presidencia es la magistrada **Mayra Aida Arróniz Ávila** por el segundo periodo correspondiente del veinticuatro de junio de dos mil veintidós al veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Lo anterior, permitirá otorgar estabilidad y satisfacer el adecuado desarrollo de las obligaciones y atribuciones que le fueron impuestas a este Tribunal, salvaguardando los fines de orden público que constitucional y legalmente le fueron encomendados.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ordena publicar en el Periódico Oficial del Estado y en la lista de acuerdos de este Tribunal **la designación de la magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila como Presidenta del Tribunal Estatal de Justicia**

Administrativa por el periodo comprendido del veinticuatro de junio de dos mil veintidós al veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Así lo acordó, por unanimidad/mayoría el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Alejandro Tavares Calderón, Gregorio Daniel Morales Luévano y Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante el Secretario General, **José Humberto Nava Rojas**, quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO 030/2022 emitido por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión del 24 de junio de 2022.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 29 de Junio de dos mil veintidós, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, Secretario General.



100